



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Ciudad de México, 29 de octubre de 2019.

Asunto: Dictamen de desechamiento de Iniciativa Ciudadana.

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 72, fracciones I y X, 78 y 80 de la Ley Orgánica, 103, fracción I, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, VIGENTE, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLALTENAMITL, NÚMERO 2, COLONIA COYOACALCO, POBLADO DE SAN PABLO OZTOTEPEC, ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO”

PREÁMBULO

I.- Esta Comisión en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, recibió una iniciativa ciudadana cuya denominación ha quedado señalada en el proemio del presente dictamen, para su análisis y dictaminación, promovida por los Ciudadanos Abel Moisés Meza Terán y Mónica Peña Solchaga. Lo anterior mediante oficio MDSRPA/CSP/1938/2019, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Congreso.

II.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 256, 257, 258, 260 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, celebramos sesión ordinaria el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, para dictaminar sobre la iniciativa ciudadana propuesta, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, los Ciudadanos Abel Moisés Meza Terán y Mónica Peña Solchaga, presentaron ante la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de este Congreso en fecha veinte del mismo mes y año, una iniciativa ciudadana a la que denominaron: ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO***



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, VIGENTE, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLALTENAMITL, NÚMERO 2, COLONIA COYOACALCO, POBLADO DE SAN PABLO OZTOTEPEC, ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO"

SEGUNDO. - A dicha iniciativa se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por el Notario Público Interino número 79, del Estado de México con Residencia en la Paz, Licenciado José Manuel Huerta Martínez, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de la credencial para votar con fotografía a nombre de Abel Moisés Meza Terán.
- b) Copia certificada por el Notario Público Interino número 79, del Estado de México con Residencia en la Paz, Licenciado José Manuel Huerta Martínez, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de la credencial para votar con fotografía a nombre de Mónica Peña Solchaga.
- c) Copia certificada por el Notario Público Interino número 79, del Estado de México con Residencia en la Paz, Licenciado José Manuel Huerta Martínez, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, del testimonio notarial número ciento nueve mil setecientos cuarenta y uno, el cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la persona moral OZTOGAS, S.A. de C.V.
- d) Copia certificada por el Notario Público número 113, del Estado de México con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Licenciado José Ortiz Girón, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, de la constancia de situación fiscal de la persona moral OZTOGAS, S.A. de C.V., la cual consta en tres fojas por una sola de sus caras cada una
- e) Certificación por el Notario Público Interino número 79, del Estado de México con Residencia en la Paz, Licenciado José Manuel Huerta Martínez, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, de un escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, el cual contiene los acuerdos de una asamblea de comuneros, vecinos, Autoridad Administrativa y el Representante Vecinal, suscrito por el Coordinador del Comité Vecinal en San Pablo Oztotepec, en el que expresan su rechazo a la clausura de la gasera ubicada en la calle Tlaltenamic, número 2.
- f) Certificación por el Notario Público Interino número 79, del Estado de México con Residencia en la Paz, Licenciado José Manuel Huerta Martínez, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, del acuse de acceso de información pública por medio del cual se solicitó copia certificada de la Convocatoria a la consulta ciudadana del día veintidós de febrero del dos mil siete suscrita por el entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, el Acta correspondiente a dicha convocatoria, así como de la Nota Informativa del día cinco de marzo de dos mil siete suscrita por el entonces Director Jurídico de la Delegación Milpa Alta. En dicha solicitud se hace mención que la consulta vecinal señalada versó sobre lo siguiente: "Estar o no de acuerdo en que la Gasera ubicada en la Calle Tlaltenamic S/N de esta Población (San Pablo Oztotepec) siga funcionando".
- g) Copia simple de la Convocatoria de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, suscrita por el entonces Director Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, dirigida a los ciudadanos del pueblo de San Pablo Oztotepec a la consulta vecinal, para participar en la votación bajo la siguiente pregunta: "ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE LA GASERA UBICADA EN LA CALLE TLALTENAMIC S/N DE ESTA POBLACIÓN SIGA FUNCIONANDO".
- h) Copia simple de la nota informativa de fecha cinco de marzo de dos mil siete, dirigida al entonces Jefe Delegacional en Milpa Alta, por medio del cual hacen de su conocimiento el resultado de la votación de la consulta vecinal señalada en el inciso que antecede.
- i) Copia simple a color del Plano que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta.
- j) Copia certificada del Plano Original de Alineamiento y Número Oficial y Derechos de Vía de la Delegación Milpa Alta, expedida por la Dirección General de Control y Administración Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve.
- k) Memoria USB que contiene en archivo electrónico la iniciativa en archivo editable y versión escaneada, así como de los anexos a que se hace referencia en los incisos que anteceden

Se hace constar que a dicha memoria USB se anexa la siguiente documentación escaneada: cartografía, reporte fotográfico, formato de vegetación, catálogo de fauna y flora, un currículum, título de permiso de distribución de gas LP para carburación, dictamen en materia de verificación de gas LP, escrito del representante de Bienes Comunes



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

del Poblado de San Pablo Oztotepec en el que hace constar que la gasera "OZTOGAS" cuenta con servicios de luz, agua, vialidades, plano arquitectónico de la gasera "OZTOGAS", contrato de arrendamiento celebrado entre Abel Moisés Meza Terán como arrendador y Mónica Peña Solchaga como arrendataria, estudios, memoria de cálculo de pagos, resumen ejecutivo, documentos todos que no se exhiben en versión impresa.

Siendo toda la documentación exhibida en la iniciativa ciudadana.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer de las iniciativas presentadas por los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracciones III, XXI, 72 fracciones I y X, 74 fracción XIII, 75, 77, 78, 80 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 103 fracción I, 106, 187, 192, 193, 221, 257, 260 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, artículos 34, 34 Bis fracción III, 35, 41, 42, 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como por el Sexto transitorio del decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de mayo de 2017.

SEGUNDO. – La personalidad con la que comparece el promovente Abel Moisés Meza Terán, se tiene por acreditada en términos del testimonio notarial que exhibe con la iniciativa en estudio y mismo que ha quedado relacionado en el inciso c) del numeral SEGUNDO del capítulo de antecedentes de este dictamen, el cual contiene su designación como Administrador Único de la Persona Moral OZTOGAS, S.A. de C.V., misma que se le reconoce.

Por cuanto hace a la promovente Mónica Peña Solchaga, esta suscribe la iniciativa por propio derecho y en su carácter de vecina del Poblado de San Pablo Oztotepec, lo que pretende acreditar con una copia certificada de la credencial para votar con fotografía que anexa a la iniciativa ciudadana y que quedó relacionada en el inciso b) del numeral SEGUNDO del capítulo de antecedentes de este dictamen. No obstante, esta Comisión estima insuficiente la sola exhibición de dicha certificación para tener por acreditada la vecindad con el Poblado de San Pablo Oztotepec, siendo necesario para ello la presentación de la Constancia de Residencia expedida por la Autoridad competente, por medio del cual se acredite tener el arraigo necesario. Por tanto, no se reconoce su calidad de vecina con la que se ostenta, dejándose a salvo sus derechos.

TERCERO. – De acuerdo con el fin que persigue la iniciativa ciudadana, se debe estar al procedimiento establecido en los artículos 34 a 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Lo anterior conforme al párrafo tercero, del artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. – Por su parte, el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece los requisitos que deben reunir las iniciativas en materia de Programas, las cuales deben ajustarse a lo siguiente:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Artículo 35. Las iniciativas de decreto en materia de Programas, deberán presentarse dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, o al Presidente de la Comisión de Gobierno, en los recesos de la Asamblea; en un ejemplar impreso con rúbrica autógrafa, en otro escaneado en archivo electrónico, en un adicional grabado en archivo electrónico manipulable, y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Denominación del decreto propuesto;*
- II. Objetivo del decreto propuesto;*
- III. Planteamiento del problema que con el decreto se pretende resolver y la solución que se propone;*
- IV. El Programa o Programas que se propone modificar, y texto específico de los mismos;*
- V. Razonamientos sobre la persistencia o variación de los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo, que motivaron la aprobación del Programa o Programas a modificar; y sobre la pertinencia de modificar los Programas referidos, o en su caso, sobre la pertinencia de aprobar uno nuevo;*
- VI. Datos que motivan la iniciativa de decreto, ya sea que provengan del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o de cualquier otra fuente de información verificable;*
- VII. Razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad del decreto propuesto;*
- VIII. Razonamientos sobre la congruencia del decreto propuesto, con la Ley General de Asentamientos Humanos, y con el contexto normativo, los objetivos y la estrategia de desarrollo urbano que para la zona de la ciudad de que se trate, sea manzana, corredor, área de actuación, o cualquier otro polígono específicamente delimitado, establezca tanto el Programa al que se refiera la iniciativa, como el Programa de jerarquía superior inmediata. Los razonamientos de la congruencia con el contexto normativo, deberán incluir a las normas de uso del suelo, porcentaje de área libre, niveles de construcción, densidad constructiva y superficie máxima de construcción;*
- IX. Texto normativo propuesto, el cual deberá reunir los siguientes requisitos: a). Deberá redactarse con lenguaje definido, preciso, consistente, sencillo, claro, adecuado y proporcional a los objetivos que se proponen, y en general, de conformidad con las reglas de la técnica legislativa; b) Deberá incluir artículos transitorios, y c). En ningún caso tendrá por objeto abrogar uno o más Programas sin proponer simultáneamente un texto normativo que lo sustituya;*
- X. Lugar, fecha, nombre y rúbrica autógrafa de quienes presenten la iniciativa de decreto;*
- XI. Si la iniciativa contuviere planos o cualquier otro documento gráfico, los tales deberán ser claros y legibles, tanto en su versión impresa como en las electrónicas, y,*
- XII. Tratándose de una iniciativa ciudadana, deberá adjuntarse copia, certificada por notario, de la credencial para votar en la que conste el domicilio del proponente, domicilio que, a su vez, deberá ubicarse dentro del polígono sobre el cual se pretenda que aplique el texto normativo propuesto.*

Del análisis realizado a la iniciativa en estudio, se puede apreciar que cumple con los requisitos formales para su presentación.

QUINTO. – Una vez atendidos los requisitos de procedibilidad, se estudian las causales de desechamiento establecidos en el artículo 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para determinar si la iniciativa ciudadana se encuentra o no en alguno de los siguientes supuestos:

Artículo 42 Ter. En el procedimiento al que se refiere el artículo 42 de esta Ley, se observarán también las siguientes reglas:

- I. El Consejo Consultivo pre-dictaminará, la Comisión dictaminará, y el Pleno de la Asamblea aprobará, el desechamiento de plano de las iniciativas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

- a) Que no contengan el nombre de su autor o autores;
- b) Que no contengan rúbrica autógrafa de su autor o autores;
- c) Que no contengan el lugar o la fecha de su presentación;
- d) Que no hayan sido presentadas con un ejemplar en archivo electrónico manipulable;
- e) Que no indiquen el Programa o Programas específicos que propongan modificar;
- f) Que no indiquen el texto normativo específico del Programa o Programas que propongan modificar;
- g) Que su texto normativo no incluya artículos transitorios;
- h) Que su texto normativo tenga por objeto abrogar uno o más Programas sin proponer simultáneamente un texto normativo que lo sustituya;
- i) Que su texto normativo no sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos, o con el contexto normativo, los objetivos o la estrategia de desarrollo urbano que para la zona de la ciudad de que se trate, sea manzana, corredor, área de actuación, o cualquier otro polígono específicamente delimitado, establezca tanto el Programa al que se refiera la iniciativa, como el Programa de jerarquía superior inmediata. La falta de congruencia con el contexto normativo, deberá deducirse de confrontar la iniciativa de decreto presentada, con las normas de uso del suelo, porcentaje de área libre, niveles de construcción, densidad constructiva y superficie máxima de construcción vigentes;
- j) Que sus planos o cualquier otro documento gráfico que contenga, cuando lo contenga, sean ilegibles;
- k) Tratándose de iniciativas ciudadanas, que no hayan sido presentadas con copia, certificada por notario, de la credencial para votar en la que conste el domicilio del proponente, o las que, habiéndose presentado con dicha certificación, el domicilio se ubique fuera del polígono sobre el cual se pretenda que aplique el texto normativo propuesto;
- l) Que propongan urbanizar en suelo de conservación, en áreas verdes, en espacios abiertos, o en bienes del dominio público de uso común, de la ciudad, y**
- m) Respecto de las cuales medie opinión técnica negativa o desfavorable del Consejo Ciudadano Delegacional competente, de la Secretaría del Medio Ambiente, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Secretaría de Movilidad, de la Secretaría de Protección Civil o de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, indistintamente,

No es de origen en la ley

Para determinar si es de actualizarse alguna hipótesis de desechamiento, se llevó a cabo la concatenación del contenido de los artículos 35 y 42 Ter, ambos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, concluyéndose que para el caso que nos ocupa, se acredita la causal prevista en el inciso I), de la fracción I, del último precepto legal citado, resultando procedente desechar la iniciativa ciudadana.

SEXTO. – A mayor abundamiento sobre las razones que motivan el desechamiento de la iniciativa, se hace constar lo siguiente:

El promovente establece como objetivo de la iniciativa ciudadana, la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Milpa Alta, con el fin de regularizar la situación administrativa de la persona moral "OZTOGAS, S.A. de C.V." de la cual el promovente es Administrador Único.

- II. **Objetivo del decreto propuesto:** Modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Milpa Alta, vigente, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), respecto del predio



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

ubicado en Calle Tlaltenamitl, Número 2, Colonia Coyoacalco, Poblado de San Pablo Oztotepec, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, toda vez que dicho programa le asigna la zonificación "PRA" (Producción Rural Agroindustrial), relativo a "Suelos de Conservación", para regularizar la situación administrativa de dicho predio y permitir, en beneficio de los habitantes del polígono, región y poblado la operación de una Estación de Gas Carburante, en una superficie de 1,834.36 metros cuadrados, asignando en su momento, de conformidad con dicho programa y los usos de suelo de conservación permitidos, el uso de suelo de "Equipamiento Rural en Suelo de Conservación", por los motivos que se expondrán más adelante.

El promovente reconoce que la zonificación con la que cuenta actualmente el inmueble cuya modificación se pretende, es el de Producción Rural Agroindustrial (PRA), localizándose en suelo de conservación.

De igual forma, el promovente establece como problema a resolver, la necesidad de regularizar aspectos administrativos de la persona moral que representa, en virtud de que a la fecha se ha visto imposibilitada para tramitar y en su caso exhibir ante las autoridades la licencia de uso de suelo correspondiente. Lo anterior, derivado de las visitas y requerimientos que le ha realizado el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que, la zonificación que posee el inmueble ubicado en la Calle Tlaltenamitl, número 2, Colonia Coyoacalco, Poblado de San Pablo Oztotepec, Alcaldía Milpa Alta donde se localiza "OZTOGAS, S.A. de C.V.", permite actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales, principalmente, y no así a la instalación de estaciones de gas.

De lo anterior se desprende que la persona moral ya se encuentra establecida en suelo de conservación, lo que, desde luego no se encuentra permitido, siendo que la modificación que pretende no es para iniciar los trabajos de instalación de la Estación de Gas Carburante como normalmente tendría que realizarse, sino que, ante la imposibilidad de desahogar los requerimientos que le ha realizado el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es como se ve en la necesidad de promover el cambio de uso de suelo, no obstante de que esta misma reconoce encontrarse en funciones y en suelo de conservación.

Para esta Comisión no pasa inadvertido el hecho de que el promovente manifieste que su representada cumple con las normas de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), para justificar la necesidad de que se autorice el cambio de uso suelo, pues con ello se estaría fomentando como practica la de ejecutar actos contrarios a las normas para después sólo regularlas con un cambio de uso de suelo, pues con ello no sólo se contraviene la ley, sino que además se rompe con el destino del suelo de conservación, el cual cumple una función que permite el equilibrio de la Ciudad, además de fomentar actividades que contribuyen además a la economía de sus habitantes.

Para ilustrar lo hasta aquí expuesto, se transcribe de la iniciativa ciudadana lo siguiente:

III. Planteamiento del Problema que con el decreto se pretende resolver y la solución que se propone:

(...)

En tal sentido, aun cuando mi representada cumple periódicamente con las inspecciones y normas que indica la Comisión Reguladora de Energía (CRE), dependiente de la Secretaría de Energía (SENER), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

(SEMARNAT), así como con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la operación de la actividad de suministro en comento, en particular la denominada NOM-003-SEDG-2004 "Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y Construcción", es el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) del Gobierno de la Ciudad de México, quien, en ejercicio legal de sus funciones ha realizado múltiples visitas y requerimientos a mi mandante, para el efecto de verificar el cumplimiento de las normas administrativas, relativas al Uso de Suelo del predio sobre el cual se presta el servicio de suministro de Gas L.P., encontrándonos imposibilitados, no sólo a exhibir oportunamente la licencia de uso de suelo relativa, sino a poder tramitarla en términos de Ley ante la Alcaldía Milpa Alta, en virtud de que la zonificación y normas de ordenación autorizadas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Milpa Alta, con relación al predio que posee mi mandante, para el poblado rural en cuestión tiene autorizado un Uso de suelo, para Suelo de Conservación, denominado "PRA" (Producción Rural Agroindustrial) que, en términos generales plantea fomentar actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales principalmente.

(...)

La solución propuesta es la modificación del uso de suelo del predio UBICADO EN CALLE TLALTENAMITL, NÚMERO 2, COLONIA COYOACALCO, POBLADO DE SAN PABLO OZTOTEPEC, ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO, del denominado "PRA" (Producción Rural Agroindustrial) al denominado "ER" (Equipamiento Rural) en Suelo de Conservación, a efecto de que, conforme a la clasificación de Uso del Suelo para Abasto y Almacenamiento, en particular para "Estaciones de Gas Carburante", se autorice a mi representada la prestación del servicio que, de hecho, presta conforme a todas las disposiciones energéticas, ambientales y de calidad que exigen las Leyes y diversas autoridades y, así, cumplir plenamente con las normas administrativas delegacionales y con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Milpa Alta.

De lo planteado por el promovente se advierte el conocimiento que tiene su representada respecto de que el inmueble cuyo uso de suelo se propone modificar, se localiza en suelo de conservación, tal y como lo hace constar en el desarrollo del numeral cinco romano (V) de su escrito de iniciativa ciudadana.

V. Razonamientos sobre la persistencia o variación de los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo, que motivaron la aprobación del Programa a modificar; y sobre la pertinencia de aprobar uno nuevo:

(...)

Geográficamente, la alcaldía Milpa Alta colinda con las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, así como con los municipios de Chalco, Tenango del Aire y Juchitepec, Estado de México y los de Tlalnepantla y Tepoztlán en Morelos. Actualmente, dicha Alcaldía ocupa una superficie de 28,375 Hectáreas, que representa el 19.066% del área total de la Ciudad de México, superficie que en su totalidad se encuentra catalogada como suelo de conservación.

(...)

Actualmente el predio cuya modificación del Programa Delegacional de Milpa Alta motiva, se encuentra en el denominado suelo de conservación bajo la zonificación "Producción Rural Agroindustrial" (PRA) el cual se encuentra autorizado para fomentar actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales principalmente. En lo que respecta al Porcentaje de Usos de Suelo de la Alcaldía, dicha zonificación representa el 38.48% del total de dicha superficie, debido a que es parte del suelo de conservación así denominado para la conservación del medio ambiente. La actividad a que se dedica la moral proponente, se encuentra dentro de la clasificación de uso de suelo denominada "Abasto y Almacenamiento", para el rubro "Estaciones de Gas Carburante", actividad que de acuerdo al Plan Delegacional Multicitado debe ser prestada en las zonificaciones denominadas "Habitacional Rural Baja Densidad" (HRB) y Equipamiento Rural (ER). Sin embargo, de acuerdo a los usos de suelo que, atendiendo a la dinámica económica de la Alcaldía se han autorizado, existe la zonificación denominada "Equipamiento Rural en Suelo de Conservación", el cual actualmente ocupa el 0.07% de la extensión total de la Ciudad de México, en la cual podría fomentarse el desarrollo de la actividad desarrollada por la moral proponente e intención de la modificación del Plan Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, implicando, como se dijo anteriormente, que las demás fuentes de empleo y de prestación de bienes y servicios puedan obtener la calidad urbana necesaria para sus labores.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

(...)

En lo que respecta a la zonificación y distribución de usos de suelo de la Alcaldía Milpa Alta, en su totalidad, la superficie está clasificada como Suelo de Conservación en el que se encuentran asentados los doce poblados rurales que la caracterizan, los cuales pertenecen a zonas de producción agrícola y zonas de alto valor ambiental. Sin la necesidad de establecer los valores de la zonificación de toda la Alcaldía, información que consta en el Programa que se pretende modificar, es preciso manifestar que en lo tocante al uso de suelo denominado "PRA" (Producción rural Agroindustrial), el cual pertenece al predio objeto de la modificación propuesta, mismo que consta actualmente de 10,919.51 Hectáreas de la superficie total de Milpa Alta, lo cual representa el 38.48% de la misma. Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional que en análisis nos ocupa, la clasificación de uso de suelo denominada "Abasto y Almacenamiento" para "Estaciones de Gas Carburante" requiere una zonificación ya sea, "HRB" (Habitacional Rural Baja Densidad) y "ER" (Equipamiento Rural)¹, información sobre la cual versa la propuesta de modificación del multicitado programa, sin embargo, es necesario remitirme a lo antes manifestado en el sentido de que en el poblado de San Pablo Oztotepec, lugar donde se ubica el predio objeto de la presente, existe una porción de uso de suelo denominada "Equipamiento Rural en Suelo de Conservación", zonificación que sería el objetivo a perseguir con la modificación propuesta, pues el predio en cuestión se encuentra en el denominado suelo de conservación que, tal como se desprende del plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación" que corre agregado al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta.

Lo manifestado por el promovente en este punto, sobre los niveles de pobreza que presenta la zona de Milpa Alta, no justifica la necesidad del cambio de uso de suelo, en virtud de que su propósito no es generar fuentes de empleo que abatan este índice, sino por el contrario, pretende continuar prestando un servicio con cargo a la economía de los habitantes de Milpa Alta.

SÉPTIMO. – Como lo sigue refiriendo el promovente en el desarrollo del numeral cinco romano (V) de su escrito de iniciativa ciudadana, señala lo siguiente:

De acuerdo al programa delegacional vigente, debido a las características geomorfológicas, todo el territorio de Milpa Alta está considerado como Suelo de Conservación, de gran valor ambiental para la Ciudad, pero es una realidad que dicha Alcaldía presente el mayor índice de pobreza de la Ciudad de México y, sucesivamente, la que tiene un mayor crecimiento de dicha tasa.

Ahora bien, de acuerdo al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diecinueve de julio de dos mil once, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

1.1.4 Situación Geográfica y Medio Físico Natural

Ubicación Geográfica

La Delegación Milpa Alta se ubica al sureste del Distrito Federal, limita al norte con las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, al oeste con Tlalpan y Xochimilco, al este con los municipios de Chalco, Tenango del Aire y Juchitepec del Estado de México, al sur con los municipios de Tlalnepantla y Tepoztlán del Estado de Morelos, ocupa una superficie que en su totalidad se encuentra catalogada como Suelo de Conservación.

1.2.11 Medio Ambiente

El término de Suelo de Conservación, es una categoría establecida en la legislación urbana y se refiere a las zonas en las que se establecen fuertes restricciones en el uso del suelo, debido a las características naturales que posee, las que se traducen en ecosistemas importantes para la subsistencia no sólo de la Ciudad, sino de toda la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), por los diversos bienes y servicios estratégicos ambientales ¹¹ que proporciona, tales como la capacidad de recarga sostenida del acuífero, la captura de carbono, la producción de oxígeno por parte de la cubierta vegetal, la permanencia del patrimonio genético presente en la biodiversidad local y la belleza escénica como componentes implícitos del paisaje natural de Milpa Alta.



1 LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

1.3 Pronóstico

La Delegación Milpa Alta como se ha mencionado en los apartados anteriores, ocupa un territorio clasificado en su totalidad como Suelo de Conservación, siendo también en su mayor parte propiedad social (comunal y ejidal), lo cual condiciona cualquier política y estrategia para la búsqueda de un modelo de desarrollo urbano sustentable, equitativo e incluyente.

II. IMAGEN OBJETIVO

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Milpa Alta plantea para el corto y mediano plazo, consolidar un territorio de frontera entre lo urbano y lo rural, en donde se pueda poner en práctica un modelo de desarrollo sustentable que tenga como soporte el ordenamiento territorial de los Poblados Rurales y del Suelo de Conservación, el impulso al desarrollo económico local, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el respeto a la tradición cultural de sus habitantes, teniendo como marco de referencia su relación con la ciudad.

4.3.1 Suelo de Conservación

(...)

Suelo de Conservación

PARA (Producción Rural Agroindustrial): Esta zonificación plantea fomentar actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales principalmente.

Áreas de Actuación en Suelo de Conservación

La totalidad del territorio de la Delegación Milpa Alta se encuentra en Suelo de Conservación, de acuerdo a la fracción XXXIV del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (LDUDF)

Siendo en este sentido que, se reconoce que el territorio que ocupa la ahora Alcaldía Milpa Alta, es de Suelo de Conservación, lo que lo hace tener un papel preponderante para el medio ambiente en la Ciudad de México.

OCTAVO. - De lo antes mencionado, se concluye, que:

Se actualiza la causal de desechamiento a que se refiere el inciso I) de la fracción I del artículo 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en virtud de que el inmueble cuyo cambio de uso de suelo se promueve se localiza en suelo de conservación y su modificación conlleva a la urbanización del mismo.

Con la solicitud de modificación al cambio de uso de suelo se pretende resolver una problemática administrativa de la persona moral que representa el promovente, la cual se presenta a partir de los requerimientos que se realizaron como consecuencia de las visitas por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a la Estación de Gas Carburante, OZTOGAS, S.A. de C.V., es decir, dicha estación ya existe, por lo que, la motivación del autor de la iniciativa no es otra sino la regulación para seguir funcionando tal y como lo ha venido haciendo y no así para iniciar los trabajos de instalación de una Estación de Gas Carburante, que a juicio de esta Comisión debe ser el primer paso, es decir, estar cierto de que se autorizará la modificación al uso de suelo, para entonces poder llevar a cabo los trabajos y no al revés.

No basta con decir que la persona moral cumple con las normas establecidas por la Comisión Reguladora de Energía, para autorizar el cambio de uso de suelo solicitado, toda

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

vez que, para la instalación de la Estación de Gas Carburante se debió efectuar en un inmueble con el uso de suelo que así lo permitiera.

Ante el indudable hecho de que el promovente tiene conocimiento de que la zona en que se localiza su representada, es suelo de conservación, es posible determinar que este sabía que la solicitud resultaba ociosa, tomando en consideración que el autor de la iniciativa fundó su solicitud en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, como se aprecia en su escrito de presentación, el cual entre otras disposiciones hace referencia a la Ley de la Materia, la cual además es clara en su artículo 42 Ter fracción I, sobre las causales para desechar de plano una iniciativa ciudadana en materia de programas de desarrollo urbano, estando prevista la hipótesis de urbanizar el suelo de conservación.

Es por lo anterior, que esta dictaminadora resuelve desechar la iniciativa ciudadana propuesta, por no estar ajustada a derecho, así como pretender que se convaliden las omisiones cometidas el momento de instalar la estación de gas, atentando contra el suelo de conservación de esta Ciudad lo cual no es permisible.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, emiten el siguiente:

Dictamen por el cual se desecha el trámite de la iniciativa ciudadana, denominado,

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, VIGENTE, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLALTENAMITL, NÚMERO 2, COLONIA COYOACALCO, POBLADO DE SAN PABLO OZTOTEPEC, ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO”

En consecuencia, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - Se desecha de plano la iniciativa ciudadana denominada ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, VIGENTE, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLALTENAMITL, NÚMERO 2, COLONIA COYOACALCO, POBLADO DE SAN PABLO OZTOTEPEC, ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO”***, por las razones expuestas en los considerandos SEGUNDO al OCTAVO del presente dictamen.

SEGUNDO. – Túrnese a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para su atención.

TERCERO. – Una vez aprobado el presente dictamen por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura notifíquese el mismo a la persona por medio de la Comisión



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

dictaminadora y hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido, debiéndose conservar el expediente técnico en el archivo de la Comisión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días de octubre de dos mil diecinueve.







COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA.

Diputado/ Diputada	En Pro	En contra	En Abstención
Dip. Fernando José Aboitiz Saro Presidente			
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya Vicepresidenta			
Dip. Armando Tonatiuh González Case Secretario			
Dip. Christian Damián Von Roehrich De la Isla Integrante			
Dip. Víctor Hugo Lobo Román Integrante			
Dip. María de Lourdes Paz Reyes Integrante			
Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante			
Dip. Teresa Ramos Arreola Integrante			
Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes Integrante			



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Diputado/ Diputada	A favor	En contra	En Abstención
Dip. José Emmanuel Vargas Bernal Integrante			
Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante			
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Integrante			
Dip. María Gabriela Salido Magos Integrante			
Dip. Nazario Norberto Sánchez Integrante			
Dip. Paula Adriana Soto Maldonado Integrante			
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante			

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESECHA UNA INICIATIVA CIUDADANA, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ABEL MOISÉS MEZA TERÁN Y MÓNICA PEÑA SOLCHAGA, DENOMINADA: "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, VIGENTE, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLALTENAMITL, NÚMERO 2, COLONIA COYOACALCO, POBLADO DE SAN PABLO OZTOTEPEC, ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO"